



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, Trece (13) de marzo de dos mil venticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00122-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO**

Vista la constancia secretaria, y posteriormente el memorial allegado por la apoderada de la demandante Bancolombia acreditando el pago del 50% de los gastos provisionales ordenados para la pericia, este despacho judicial, ordenara el pago de los mismos al señor UBER BALAMBA, a Través del Banco Agrario de Colombia, sin necesidad de abono a cuenta por ser un valor inferior a 15 salarios mínimos.

Se requiere a la parte demandada y a su apoderado, para efectos de que, en el término perentorio de 5 días, realice el pago de los dineros que le corresponden consignar por concepto de gastos de la pericia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, esto teniendo en cuenta que el dictamen pericial se decretó de oficio.

El perito designado proceda de conformidad con lo ordenado en auto que lo designo y le ha encomendado el dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b9dcf351ae369be1b8fec5a6ad5f9fa4af3cce85f219c51fa44e233fac259**

Documento generado en 13/03/2024 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta*

Chocontá, trece de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - DEMANDA RECONVENCION
RADICACION: 2023-00017-00
DEMANDANTE: ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.A en calidad de vocera y administradora del fideicomiso TRUCHAS DE LOS ANDES (demandada proceso principal)
DEMANDADO: HECTOR RAUL CARVAJAL HERNANDEZ (demandante proceso principal)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver sobre la demanda de reconvención presentada por **ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.A en calidad de vocera y administradora del fideicomiso TRUCHAS DE LOS ANDES** en contra de **HECTOR RAUL CARVAJAL HERNANDEZ**, la que se admitirá en razón a que cumple con los requisitos del artículo 371 y 368 del C. G. del Proceso

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION instaurada por **ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.A en calidad de vocera y administradora del fideicomiso TRUCHAS DE LOS ANDES** en contra de **HECTOR RAUL CARVAJAL HERNANDEZ,,**

SEGUNDO: Tramita la demanda por el procedimiento **VERBAL** de que trata el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del Proceso, por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: La notificación al demandado se realizara por Estado de conformidad con el último inciso del artículo 371 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40c055f54b109052dac8bffb552379c1825e6b208c7b867db2211beb0d497b**

Documento generado en 13/03/2024 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2023-00131-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LISETH DEL SOCORRO SOSA ARIAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se presentó por la parte demandante, solicitud de secuestro del inmueble objeto de garantía real.

Así las cosas, corroborado que dentro del adelantamiento se allegó respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos, respecto del registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 154-22015 de la O.R.I.P., de Chocontá, a la que se anexa certificado de tradición del predio, en cuya anotación No. 018, aparece constancia del mencionado registro, se ordenará el secuestro del inmueble previamente embargado, para lo anterior se comisionará con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios provisionales, al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, para que efectúe el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-22015 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en zona rural de este municipio.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes por Secretaría, compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e10422da30dd27e041fcbfa41afcca7121855d76e7b099f0ef622a6919c8**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00182-00
DEMANDANTE: KAREN LILIAN BARRERA MRENO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado demandante allega constancia de haber notificado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., al demandado CONSTRUCTORA PARLAV, quien guardó silencio frente a la demanda impetrada. A lo que se añade, que junto con el aviso se remitió copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos completos, los cuales fueron debidamente cotejados por la empresa de correo que realizó la notificación.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda, por el demandado **CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.**

SEGUNDO. SEÑALAR el día quine (15) de agosto de 2024 a la Hora de las 9:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24c5466d4faf12b99b178dca6de378ddb530a0c4c0d8a0a5475456e94b12ad**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00186-00
DEMANDANTE: GONZALO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESTELLA JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, se requerirá al extremo activo para que acredite la observancia de la orden del Despacho, otorgándole el término de ocho (8) días, para el efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97221ef26fa24621cf3de9e992342451cfbda42b41daa7a52ee6f5b18d58f9ee**

Documento generado en 13/03/2024 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN: 2024-00009-00
DEMANDANTE: MARIA RITA GUAYAMBUCO DE VILLAMIL
DEMANDADO: MAXI RICARDO VILLAMIL AREVALO representado por
OLGA LUCIA AREVALO SALGADO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 20 de febrero de 2024, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618b387666389c3aee896d6465613ccb651d3e4d7723d5ddcf05a3e4743935c6

Documento generado en 13/03/2024 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>